

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pt.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRABADA

Para inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de inserción se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 4.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de una consulta respecto a si los fabricantes de gas y electricidad para el alumbrado tienen derecho a la comisión del 3 por 100 de cobranza.

Otra desestimando dos instancias en las que se solicita una prórroga de seis meses para la cancelación de las garantías del impuesto de consumo correspondiente al alcohol invertido en la preparación de mistelas en la vendimia del año 1906.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden acordando se convoque la Exposición de Bellas Artes correspondiente al año actual.

#### Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Herrera Rojas contra la negativa del Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María a inscribir una escritura de partición de bienes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Haro a la estación férrea.

Escalafón general del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, publicado en la GACETA de ayer.

Notas bibliográficas de varias obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando los presupuestos de los gastos de conservación ordinaria y extraordinaria del puerto de Vinaroz para el año 1908. Declarando firme la concesión del ferrocarril secundario de Palma a Sóller, otorgada a la Sociedad anónima titulara Ferrocarril de Palma a Sóller.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Enero último.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Enero último.

#### Administración provincial:

Diputación provincial de Valladolid.—Segundo concurso para adquirir dos telares mecánicos y los accesorios correspondientes.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Sevilla.—Anunciando a oposición la plaza de Secretario,

vacante en la Junta provincial de Instrucción pública de esta ciudad.

Administración principal de Correos de Murcia.—Citando a D. Antonio Aured para que se presente a contestar a los cargos que le resulten en expediente sobre reintegro de cantidad.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias.—Concurso para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias ajenas:

Banco de España.—Sociedad anónima Salinas de Minglanilla.—Sociedad Mercantil anónima San Julián.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Montepío Naval.—Banco Español del Río de la Plata.—Banco Guipuzcoano.—La Eléctrica Burianguena.—Eléctrica del Nervión.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 7 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Izquierdo y Muñoz pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Sebastián Kindelán y Sánchez Griñán, que cuenta la antigüedad de 23 de Septiembre de 1879 y la efectividad de 26 de Septiembre de 1892,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Izquierdo y Muñoz, la cual corresponde a la

designada con el núm. 87 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

*Servicios del Coronel de Ingenieros D. Sebastián Kindelán y Sánchez Griñán.*

Nació el día 26 de Abril de 1846, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1863, siendo promovido reglamentariamente a Subteniente alumno en Septiembre de 1865 y a Teniente de dicho Cuerpo en Agosto de 1867.

Prestó el servicio de su clase en el primer regimiento, y alcanzó el grado de Capitán por la gracia general de 1868, emprendiendo en Diciembre del mismo año operaciones contra los insurrectos republicanos de Andalucía. Cooperó a la destrucción de las defensas levantadas por éstos en Cádiz, y formando parte de una de las columnas de ataque, se encontró el 1.º de Enero de 1869 en los hechos de armas habidos en Málaga. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Capitán de Ejército.

En Octubre siguiente contribuyó también a sofocar la insurrección republicana en el distrito de Valencia, concurrendo el día 16 al ataque de la capital.

Al ascender, por antigüedad, a Capitán de Ingenieros en Junio de 1872, continuó destinado en el citado primer regimiento, persiguiendo en Noviembre y Diciembre del propio año a las partidas rebeldes que vagaban por Despeñaperros, por lo cual se le otorgó el grado de Comandante.

Causó alta en el segundo regimiento en Abril de 1873, y en Mayo se le destinó a la isla de Cuba con el empleo de Comandante de Ingenieros en Ultramar, colocándosele a su llegada en la Comandancia de la Habana.

Desde Febrero hasta Junio de 1874 estuvo encargado interinamente de la Comandancia de Ingenieros de Pinar del Río, y perteneciendo luego a la de Santiago de Cuba, dirigió las obras de reparación de las fortificaciones y edificios militares en la ciudad de Bayamo, y asistió a varias operaciones, hallándose los días 8 y 25 de Noviembre de dicho año en las acciones libradas en el Pichón y en los montes de San Juan de Bajá.

En Abril de 1875 fué trasladado a la trocha militar de Jácaro, donde prestó servicios de campaña, por los que fué premiado con el grado de Teniente Coronel en Abril de 1876. Pasó en Mayo a la brigada de reserva; volvió en Agosto a dicha trocha, de cuya Comandancia de Ingenieros se hizo cargo accidentalmente en diversas ocasiones; continuó en campaña; dirigió alguna vez las obras que se efectuaban en la expresada línea militar; le correspondió en la escala general de su Cuerpo el empleo de Comandante en Septiembre de 1877, y le fué concedido en Noviembre el grado de Coronel por los servicios últimamente mencionados.

Destinado en Septiembre de 1878 al regimiento de Ingenieros, permaneció en él al obtener en Septiembre de 1879,

por la escala de Ultramar, el empleo de Teniente Coronel, que conservó más tarde como personal.

Mandó interinamente el referido regimiento en distintos períodos de tiempo, y desempeñó diferentes comisiones que le fueron confiadas, condecorándosele con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por sus servicios hasta Mayo de 1880.

Se le nombró en Octubre de 1881 Comandante de Ingenieros del departamento Oriental, cargo que ejerció hasta Noviembre de 1882, que fué baja en el Ejército de Cuba por pase al de la Península.

Estuvo posteriormente en situación de excedente hasta que en Febrero de 1883 se le dió colocación en el primer regimiento.

En virtud de Real orden de 28 de Diciembre siguiente se encargó, en comisión, de las obras del Ministerio de la Guerra, destinándosele en Marzo de 1884 a la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Ascendido reglamentariamente a Teniente Coronel en la escala de la Península, en Mayo de 1887 fué destinado al tercer regimiento de reserva de Zapadores-minadores, disponiéndose que, no obstante, continuara prestando servicio, en comisión, en la Comandancia de Madrid.

Se le destinó en Noviembre del año últimamente citado al segundo regimiento de Zapadores-minadores, y en Abril de 1888 al Ejército de la isla de Cuba, donde fué nombrado Comandante de Ingenieros de la provincia de Santiago.

Fué promovido a Coronel, por antigüedad, en Octubre de 1892; siguió en el mismo destino; se le encomendó de Real orden el estudio de las defensas de Santiago de Cuba, y tuvo a su cargo el despacho de la Comandancia general de la misma provincia desde Octubre de 1894 hasta Febrero de 1895.

Hallándose declarada en estado de guerra la repetida provincia, desempeñó, con el carácter de interino, las funciones de Gobernador civil de ella desde el 28 de Marzo al 25 de Abril, y las de Gobernador militar desde el 17 al 22 de Octubre del antedicho año 1895, marchando en Noviembre a tomar posesión del cargo de Comandante de Ingenieros de la plaza de la Habana y provincias de Matanzas y Pinar del Río, que le había sido conferido.

Formó parte de varias comisiones, presidiendo una relacionada con la defensa de algunos puntos; hizo diferentes salidas con el fin de inspeccionar los trabajos; practicó diferentes operaciones y reconocimientos; atacó el 1.º de Diciembre de 1896, con la fuerza que le escoltaba, a una partida insurrecta en las inmediaciones de Camina, siendo muerto en el combate el cabecilla Tapanes; se apoderó de distintas armas y efectos de dicha partida; alcanzó por sus servicios la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; desempeñó interinamente la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de la isla en distintos períodos de tiempo; perteneció al Cuartel general del General en Jefe del Ejército de operaciones, é inspeccionó, por último, todos los servicios relativos al Cuerpo de Ingenieros en la trocha de Jácaro a San Fernando é isla de Turiguano, combatió también las defensas de diversos puertos, embarcando en Diciembre de 1898 para la Península, donde permaneció en expectativa de destino.

Agregado en Febrero de 1899 al quinto Depósito de reserva,

pasó en Abril á situación de excedente, nombrándosele Comandante de Ingenieros de Pamplona en igual mes de 1900.

Se le trasladó á la Comandancia de Cádiz en Septiembre de 1901, y ejerció accidentalmente el cargo de Gobernador militar de dicha plaza desde el 19 al 22 de Abril de 1902.

Fue nombrado en Julio siguiente Comandante principal de Ingenieros de la Capitania general de Galicia, y se le confirió en Noviembre de 1904 el destino de Comandante de la plaza de Sevilla, en el que continúa.

Cuenta 44 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruces rojas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de elección, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones establecidas en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, Contador de primera clase de dicho Tribunal, Jefe de Administración de segunda, á Don Francisco Gálvez y González, Contador de igual clase, Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de elección, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones establecidas en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, Contador de primera clase de dicho Tribunal, Jefe de Administración de tercera, á D. Julián Martínez Sotos, Contador de igual clase, Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de elección, Contador de primera clase de dicho Tribunal, Jefe de Administración de cuarta, á D. Gabriel Utrilla y Moreno, Contador de igual clase, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Vengo en declarar cesante á D. José Secall é Inda del cargo de Jefe de la Sección de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que desempeñaba con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haberle sido concedido el ingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, á que pertenece.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Luis Galindo y Alcedo, Delegado especial de Hacienda en la de Navarra, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Guillermo Montis y Aliendesalazar, electo Administrador de Hacienda de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada á esa Dirección por la Delegación de Hacienda de Barcelona, respecto á si los fabricantes de gas y electricidad para el alumbrado tienen derecho á la comisión del 3 por 100 de cobranza del recargo de dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, autorizado á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por el número 5 del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último; y

Considerando que el art. 7.º de la ley de 28 de Junio de 1898, al encargar á los fabricantes de gas y electricidad la recaudación del citado impuesto, les concedió la comisión del 3 por 100 como premio de cobranza, comisión que, conforme á los artículos 3.º y 13 del Reglamento para la administración del impuesto, deducen desde luego al realizar los ingresos correspondientes en las Tesorerías de Hacienda, y que practicadas las liquidaciones de las cantidades computables á los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de que se ha hecho mención, por el expresado recargo sobre la base de la recaudación líquida obtenida por el Tesorero en 1906, resulta ya tomada en cuenta la deducción del repetido 3 por 100 de cobranza;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los Municipios de las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo utilicen total ó parcialmente el recargo autorizado sobre el impuesto por consumo del gas y de la electricidad, sea cobrado por los respectivos fabricantes en unión del impuesto, y percibiendo también sobre dicho recargo la comisión del 3 por 100 de cobranza, haciendo los ingresos correspondientes en las Tesorerías de Hacienda con la debida separación de conceptos; y

Segundo. Que las Delegaciones de Hacienda cuiden de que mensualmente se entreguen á los respectivos Ayuntamientos, sin nueva deducción, las cantidades líquidas ingresadas por los fabricantes durante el mismo mes por el repetido resargo municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Antonio Torres, fabricante de mistelas en Tomelloso, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la cancelación de las garantías del impuesto de consumo correspondiente al alcohol invertido en la preparación de mistelas en la vendimia del año 1906:

Vista la instancia formulada por D. Manuel Ayala y Fernández, fabricante de mistelas en Bollullos (Huelva), solicitando que se conceda con igual objeto una nueva prórroga hasta el 31 de Mayo próximo:

Vistos el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 y la Real orden de 14 de Octubre último:

Considerando que, á virtud de una instancia de la Cámara de Comercio de Reus, en la que solicitaba una prórroga de seis meses para la cancelación de las referidas garantías, se dictó la mencionada Real disposición, por la que, si bien se accedió á la petición, se limitó la prórroga al 31 de Diciembre próximo pasado, por estimarse excesivo el plazo de seis meses:

Considerando que terminada la prórroga en la mencionada fecha, sin que antes de la misma se haya solicitado su ampliación, puesto que las instancias de que ahora se trata se han recibido dentro del mes actual, no pueden éstas ser atendidas, porque debiendo haber empezado á liquidarse las garantías á partir del 1.º de Enero, si se concediera una nueva prórroga, se establecería un régimen desigual para los fabricantes que las hubieran hecho efectivas, en relación con los que aun las tuvieran subsistentes; y

Considerando, por otra parte, que tampoco es conveniente la concesión de tan repetidas prórrogas, porque el plazo de un año que señala el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 es suficiente, y su ampliación perturba y complica extraordinariamente la contabilidad de la Renta;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 1.º del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto fecha de ayer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que se convoque la Exposición correspondiente al año actual, y que habrá de celebrarse, con arreglo al citado Reglamento, en los locales destinados al efecto, de la propiedad de este Ministerio, que existen en el Parque de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de lo Contencioso administrativo.

##### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Rafael Zabalaro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1907, por la que se nombra Secretario Contador de la Junta de Obras del puerto de Algeciras á D. Antonio García Reyna.

D. José Sánchez Sivera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1907, sobre indemnización de los bienes de la Comunidad de Nuestra Señora de los Angeles, de que se incautó el Estado.

D. Isidoro García Castaño contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 15 de Octubre de 1907, sobre abono de pluses en campaña.

D. Manuel Alcaraz Mainer contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Agosto de 1907, sobre demarcación notarial, creación y suspensión de Notarías.

D. Francisco Suárez Pérez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre multas por la circulación de alcohol sin los requisitos necesarios.

D. Eduardo Gutiérrez Palacio contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Septiembre de 1907, sobre baja que ha de corresponderle por la desgravación del trigo, como arrendatario de consumos en el Concejo de Lema.

Doña Aurelia S. Pedro Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1907, recaído en el expediente de la presa Perro, sobre el río Sarria, parroquia de San Esteban de Calor (Lugo).

D. Emilio Zaera Vázquez contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en 25 de Octubre de 1907, sobre caducidad de un crédito por haberes devengados.

La Compañía de los ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas del Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1907, sobre contribución de utilidades (1905).

Doña Pastora Villarroja Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Mayo de 1906, sobre separación de dos años del cargo de Maestra de Alojjar (Sevilla).

D. Pascual Herram Trigueros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1907, sobre responsabilidad del rematante de espartos de los montes de Jumilla (Murcia).

D. Federico Aparici y Soriano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1907, sobre abono de años en su carrera.

D. Antonio González Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1907, sobre responsabilidades por ocultación de terrenos del monte Torreseca en Jarandilla (Cáceres).

D. José Lameyer González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 24 de Octubre de 1907, sobre rescisión de arrendamientos de los montes de Propios de Tarifa (Cádiz).

D. Manuel Carretera Solana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Diciembre de 1907, sobre que se desestime el recurso de alzada contra providencia del Gobernador de Murcia, relativa á concesión de riegos.

Compañía del ferrocarril de San Martín Sieres Gijón-Musel contra orden de la Dirección general del Timbre en 12 de Octubre de 1907, sobre impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación.

D. Francisco Cambres y Vines contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 2 de Octubre de 1907, sobre defraudación del impuesto de alcohol.

Doña Rosa Pacand Vincens contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre y 16 de Diciembre de 1907, sobre abono de cantidades y liquidación por obras en un trozo de la carretera de Biescas á Paullicora.

D. Víctor de Icaza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre de 1907, sobre concesión de marismas en la ría de Arón y canales de Llano y Gama.

D. Juan Bautista Rávena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Noviembre de 1907, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

D. Alejandro Arizcun Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Octubre de 1907, sobre nombramiento para una Notaría de Madrid á favor de D. Emilio López Aranda.

Empresa de aguas subterráneas de Llobregat contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1907, sobre denuncia por D. Adolfo Martín.

D. Antonio Delgado López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Junio de 1905, sobre hundimiento de un puente llamado del Valor, efecto de una avenida.

D. Félix Ramos de las Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1907,

sobre que otorga á D. Gumersindo de Cano una concesión de tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona.

D. Vicente Navarro y Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Octubre de 1907, sobre derecho á concursar Catedras.

Ayuntamiento de Cheva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Septiembre de 1907, sobre agrupación de montes del Catálogo de utilidad pública, números 116 y 122, de los pueblos de Cheva y Sot.

D. Gumersindo Lozano Alba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Enero de 1907, sobre posesión en su cargo de Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Baleares.

D. Eduardo Agrenti Schulz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1907, sobre reventa de la mina Antonio (Córdoba).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Secreario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Herrera Rojas contra la negativa del Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que D. Vicente Mayé y López otorgó testamento en 20 de Enero de 1904, ante el Notario del Puerto de Santa María D. Francisco Herrera Rojas, en el cual declaraba, entre otros particulares, que todos los bienes que se hallaren á su fallecimiento tendrían el concepto legal de gananciales por no haber hecho aportación alguna al matrimonio ninguno de los cónyuges ni haber adquirido bienes privativamente ninguno de ellos durante el mismo, y disponía en favor de su cónyuga Doña Rafaela López y Fernández, en pleno dominio, del tercio de libre disposición, además de la cuota viudal, instituyendo como únicos herederos por partes iguales, y también en pleno dominio, del resto de la herencia, á sus hijos Doña María de los Dolores, Doña Josefa, Doña María Manuela y D. Claudio Mayé y López, y á sus nietos D. Rafael, Doña María Vicenta y Doña María de los Dolores Mayé y Seguí, en representación de otro hijo fallecido llamado D. Vicente, y prohibiendo toda intervención judicial, nombró Contador á D. Francisco Camacho y Barrera para que practicase extrajudicialmente todas las operaciones de la testamentaria, confiriéndole las facultades necesarias para la liquidación, división y adjudicación del caudal hereditario:

Resultando: que ocurrida la defunción de D. Vicente Mayé y López, el nombrado D. Francisco Camacho y Barrera practicó el inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes relictos en cuaderno que autorizó en 21 de Julio de 1906 en unión de la viuda, aunque por no saber ésta escribir firmó en su nombre D. Manuel Soto y del Canto, y haciendo constar en estas operaciones que todos los bienes tenían la cualidad legal de gananciales, interviniendo la viuda para prestar su aprobación á la liquidación de la sociedad conyugal, previa la citación para el inventario á la legataria, hijas y herederos del causante:

Resultando: que por escritura autorizada en 27 de Julio del propio año 1906, ante el mismo Notario del Puerto de Santa María, fué protocolado el cuaderno de operaciones particionales, concurriendo al otorgamiento la viuda Doña Rafaela López y Fernández, como interesada en la sucesión por su mitad de gananciales, por su cuota viudal y como legataria del tercio de libre disposición, declarando absoluta y plena conformidad con la liquidación efectuada, y D. Francisco Camacho, con el carácter de Contador, nombrado por el finado:

Resultando: que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad del Puerto de Santa María, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento precedente porque comprendiéndose en el mismo, á más de la división y adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de D. Vicente Mayé, la liquidación de la disuelta sociedad conyugal con Doña Rafaela López, para practicar esta última es precisa la concurrencia de los herederos mayores de edad y la representante legal de los menores, ya que las facultades que al Contador partidario nombrado por el testador asigna el art. 1.057 del Código civil se limitan á la simple partición de los bienes de dicho testador. Y no pareciendo subsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando: que el Notario autorizante promovió recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia del Puerto de Santa María contra la calificación del título hecha por el Registrador, para que se declarara que la escritura se halla extendida con las formalidades legales, alegando: que, según los artículos 1.057 y 1.056 del Código civil, todo testador puede encomendar á cualquier persona, para después de su muerte, la facultad de hacer la partición, debiendo pasarse por ella, aunque entre los herederos haya alguno menor de edad, sin que esa facultad tenga otras limitaciones que la de no perjudicar la legítima de los herederos forzosos, la de no dar tal encargo á uno de sus herederos y la de, en caso de haber entre éstos algún menor, el Comisario ha de practicar el inventario con citación de los coherederos, acreedores y legatarios, según doctrina de las Resoluciones de 5 de Octubre de 1893 y 21 y 22 de Enero de 1898; deduciendo de aquí que, nombrado un Contador con todas las facultades que fueren necesarias para practicar la partición de bienes, éste podría por sí sólo, no solamente distribuirlos, sino también hallarse facultado para disponer de todos los elementos indispensables que ese acto jurídico supone, como reconoce la Resolución de 26 de Diciembre de 1893, entre los cuales figura la previa liquidación de la disuelta sociedad legal de gananciales en la forma que determina la Sección 7.ª, título 3.º, del libro 4.º del Código civil, y, como consecuencia de ello, cuando el testador no hace uso de las facultades que le conceden los títulos citados del Código civil, la liquidación de la sociedad legal de gananciales debía hacerse por el cónyuge sobreviviente y los herederos del premuerto; pero cuando las ejerció nombrando Contador, como lo fué D. Francisco Camacho, la liquidación de la sociedad legal ha debido practicarse, como se ha hecho, por la viuda, como directamente interesada en ella, y por el Contador, como representante, no de los herederos, sino del finado, conforme á la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 1895 y al principio general de derecho reconocido en la Resolución de 22 de Enero de 1898, de que los actos ejecutados por el Comisario dentro de sus facultades tienen la misma fuerza y eficacia

que los realizados por su comitente, siendo acto válido por las disposiciones legales que lo autorizan y no por el consentimiento de los interesados, á los que el Código civil no da más intervención que ser citados para el inventario, y no en los demás actos de partición, teniendo que pasar por ella, según frase del art. 1.056, precepto que debía observarse también en los casos del 1.057, pues las Resoluciones de 14 de Marzo de 1903 y 26 de Febrero y 30 de Abril de 1906, lo que exigen en las particiones hechas por Contadores, cuando haya de practicarse la liquidación de la sociedad conyugal y exista cónyuge viudo, es la intervención de éste, pero no la concurrencia de herederos, sean mayores ó menores de edad, sin que tampoco modifique esta doctrina la Resolución de 25 de Mayo de 1906, por no referirse á caso igual:

Resultando: que pasado á informe del Registrador de la propiedad, éste solicitó la confirmación de su nota denegatoria, alegando: que la liquidación de la sociedad legal de gananciales y la partición de bienes son actos que, aun cuando aparecen practicados con frecuencia en un solo documento, y es precisa la previa realización de la primera para determinar el caudal partible, ni en su naturaleza son idénticos, ni tienen fines análogos, ni se hallan tan estrechamente unidos que se confundan entre sí, pues si bien tienen un punto de contacto, que es el inventario, en el cual se han de comprender todos los bienes relictos, y ha de ser la liquidación de los gananciales operación previa de la cual se deriva que haya ó no caudal objeto de la operación particional, esta unión no es tan íntima que no puedan vivir separados; que la partición no tiene otro alcance que el de determinar la suma de bienes propios del testador para distribuirlos entre los herederos en la proporción establecida, y la voluntad del causante no puede extenderse á más, no pudiendo, por tanto, conceder al Comisario más facultades; y que la escritura objeto del recurso no tenía los caracteres necesarios para regularse por los citados artículos del Código civil, sino los de una partición ordinaria, y como los menores se hallaban sometidos á la patria potestad de su madre, sin tener ésta intereses encontrados con aquéllos, era preciso que los herederos mayores de edad y la representación legal de los menores practicasen, en unión de la viuda, la liquidación de la sociedad de gananciales:

Resultando: que el Juzgado revocó la nota del Registrador, declarando: que el documento de que se trataba era inscribible por no adolecer de los defectos que la misma expresa, fundándose en que las palabras «simple facultad de hacer la partición» las emplea en sentido amplio el art. 1.057 del Código civil, no siendo posible practicar ninguna de las operaciones que integran aquella sin que preceda la realización de las anteriores, comenzando la facultad particional por el inventario y comprendiendo la liquidación de la sociedad legal de gananciales, sean nombrados ó no los Contadores por el causante, puesto que éstos, por sus propias atribuciones, reconocidas desde las legislaciones anteriores, tienen obligación, después de hacer el inventario y tasación, de practicar por sí mismos la liquidación, separando los respectivos haberes de los cónyuges, y hechas las deducciones legales, proceder á la partición entre los herederos; que en el presente caso la liquidación de la sociedad conyugal se había hecho de acuerdo con el cónyuge superviviente y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.044, 1.045 y 1.046 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que sea necesario que los herederos intervengan en la liquidación de la herencia, y menos en la de la sociedad conyugal, teniendo que pasar por las operaciones de partición hechas por el Contador nombrado por el causante, siempre que no se perjudique la legítima, y limitándose la intervención de aquéllos á la operación del inventario; que no obstante haber intervenido la viuda con su aprobación en la liquidación de la sociedad legal de gananciales y en las operaciones de partición y los herederos hayan pactado la conformidad á las mismas, el Comisario no ha perdido sus derechos y atribuciones, sin que le esté prohibido consultar á quien tenga por conveniente:

Resultando: que el Registrador apeló del auto anterior fundado en la doctrina que alegó en su informe, y se adicionaron al expediente, á instancia del Notario D. Francisco Herrera Rojas, dos escritos interesando se reclamase al Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María, á los fines que procedan y para mejor resolver, certificación literal de ciertas inscripciones, hechas por el mismo Registrador, que demostraban criterio opuesto al que sostenía en el caso presente dicho funcionario:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juez de primera instancia y declaró que la escritura objeto del presente recurso contiene la falta, que se considera subsanable, consignada en la nota del Registrador, por considerar que el art. 1.057 del Código civil, en relación con el 1.056, especifica las facultades que se encomiendan al Contador nombrado por el causante, que son solamente la simple facultad de hacer la partición, sin que pueda estimarse incluida en ella la de ejecutar la liquidación de la sociedad conyugal, acto que afecta á intereses y derechos distintos de los que constituyen el caudal propio del testador, como se deduce claramente de las Secciones 6.ª y 7.ª del capítulo 3.º, título 3.º, del libro 4.º del Código civil; debiendo intervenir en aquélla todos los interesados, con inclusión del representante legal de los menores, sin que la resolución de este recurso pueda extenderse á otros extremos del informe del Registrador que los contenidos en la nota denegatoria, ni sea pertinente reclamar certificación de otras inscripciones hechas por el mismo funcionario, que nunca podrían servir para la resolución de lo que debe ser según las prescripciones legales:

Resultando: que el Notario recurrente apeló del auto anterior para ante esta Dirección general reproduciendo los razonamientos legales contenidos en sus escritos anteriores: Vistos los artículos 901, 1.056, 1.057, 1.058, 1.392, 1.401, 1.417, 1.418 á 1.428 del Código civil; los 1.045, 1.046 y 1.070 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Diciembre de 1896 y las Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Octubre de 1893, 12 de Noviembre de 1895, 22 de Enero de 1898, 18 de Mayo de 1900, 14 de Marzo de 1903, 26 de Febrero y 30 de Abril de 1906 y 11 de Septiembre de 1907:

Considerando: que según ha consignado esta Dirección general en diferentes Resoluciones, especialmente en las de 5 de Octubre de 1893, 22 de Enero de 1898 y 18 de Mayo de 1900, la partición efectuada por Comisario nombrado por el testador en uso de la facultad que concede el Código civil, es desde luego un acto válido, cuya validez se funda en las disposiciones legales que lo autorizan y no en el consentimiento de los interesados, los cuales forzosamente han de pasar por ella, mientras no se justifique y declare judicialmente que en la misma se ha faltado á la Ley ó á la voluntad del testador:

Considerando: que nombrado D. Francisco Camacho Barrera por el testador D. Francisco Mayé y López albacea-contador partidario de su herencia, con facultades para practicar la liquidación, división y adjudicación de la misma, en uso del derecho que conceden los artículos 901 y 1.057 del citado Cuerpo legal, y teniendo por objeto dicha liquida-

ción la determinación del caudal partible, bajo la base de lo que á él debe aumentarse ó disminuirse por virtud de las deudas, aportaciones matrimoniales, colaciones, gananciales, etc., ha podido practicar dicho albacea-contador, en cumplimiento de las facultades conferidas por el nombrado causante, la liquidación y división de los expresados bienes gananciales, aunque con la intervención y acuerdo del cónyuge sobreviviente, por tratarse de derechos y obligaciones recíprocas, y con arreglo á lo declarado también por esta Dirección en Resoluciones de 14 de Marzo de 1903, 26 de Febrero de 1906 y 11 de Septiembre de 1907:

Considerando: que existiendo la aprobación del cónyuge sobreviviente á la liquidación de la sociedad legal de gananciales, hecha por el Contador en la escritura origen del recurso, se halla completa la representación de ambas partes interesadas en dicho acto, sin que sea además necesaria la intervención de los herederos, toda vez que los actos ejecutados por el Comisario dentro de sus facultades tienen la misma fuerza y eficacia que los realizados por el comitente y se reputan para todos los efectos jurídicos como practicados por éste:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de partición autorizada por el Notario recurrente con fecha 27 de Julio de 1906, á que se refiere este recurso, se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección general de Navegación y Pesca marítima.**

**Sección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La de punta de Oza será blanca de ocultaciones equidistantes en el sector navegable; roja, con iguales ocultaciones, en el resto del sector de iluminación.

Cuando se enciendan estas luces se reemplazará la del Castillo de San Antón, que es provisionalmente blanca de ocultación, por una luz verde.

Plano núm. 12 de la sección II.  
Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 64.  
Derrotero núm. 1, pág. 14.

**Francia.**—Bahía Bourgneuf.—Inauguración de una luz en Noirmoutier.—*Avis aux Navigateurs* núm. 4/20. París, 1908.

Núm. 38, 1908.—Según noticias del Gobierno francés, se ha inaugurado una luz en el morro de la escollera «des Heaux» en la entrada del puerto Noirmoutier.

Sus características son las siguientes:  
Carácter: Fija blanca, permanente.  
Potencia y alcance luminoso: 8 lámparas Cárcel y 7 1/2 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 6 9 metros.  
Situación aproximada: 46º 59' 16" N. y 3º 59' 3" E. (2º 13' 17" W. de Gw.).

Faros.—Descripción.—Altura en metros: Columna de fundición, pintada de blanco, elevada á 5'75 metros sobre el terreno.  
Cuaderno de Faros serie B, pág. 56.  
Carta núm. 150 a de la sección II.

**Proximidades de Penmarc'h.**—Desaparición accidental de la boya del bajo Spinec.—*Avis aux Navigateurs* número 4/19. París, 1908.

Núm. 39, 1908.—Según noticias del Gobierno francés, la boya de uso negra del bajo Spinec (Perros de Mar), en las proximidades de Penmarc'h, ha desaparecido accidentalmente.

Situación aproximada: 47º 45' 25" N. y 1º 53' 25" E. (1º 18' 55" W. de Gw.).  
Carta núm. 851 de la sección II.  
El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**Sección 1.ª — Negociado 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Haro á la estación ferrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Logroño y Haro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 12 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2583

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación) (1).

Table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES, and DESTINOS. It lists postal employees with their birth dates, names, service records, and assignments.

Vertical text on the right margin, including the number 9571 and other administrative markings.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
516	D. Manuel Méndez Soret	Inspección provincial de Hacienda de Huelva	Sevilla	58	5	10	5	9	7	7	6	23
517	Bernardo Revuelta Sangrador	Intervención de Hacienda de la Coruña	León	27	3	18	5	9	7	6	9	7
518	Pío Madrid y Villar	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	24	9	22	5	9	6	5	9	6
519	Rafael Calleja y Valle	Intervención de Hacienda de Salamanca	Coruña	33	9	2	5	9	6	5	9	6
520	José Valdés Vivas	Intervención de Hacienda de Cádiz	Almería	30	9	14	5	9	5	11	8	10
521	Eduardo Otero Iglesias	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	30	9	8	5	9	2	5	9	2
522	José Enríquez García	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Granada	28	2	14	5	9	2	5	9	2
523	Cándido Mosquera N. de Novoa	Tesorería de Hacienda de Toledo	Orense	39	2	14	5	9	1	10	10	7
524	Federico Carlos Oja é Irigoyen	Tesorería de Hacienda de Huesca	Madrid	26	9	16	5	9	2	10	2	21
525	Juan Tusset y Carreras	Administración de Hacienda de Tarragona	Tarragona	38	1	5	5	9	2	9	10	16
526	Bernardo Alonso Huelves	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	42	11	12	5	9	2	9	9	18
527	Arturo Delgado Herrera	Inspección provincial de Hacienda de Canarias	Canarias	37	10	20	5	9	2	5	9	2
528	Félix Arruebo Sanz	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.	Huesca	36	5	15	5	9	2	5	9	2
529	Ceferino Sánchez Fontán	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Pontevedra	35	3	16	5	9	2	5	9	2
530	Marcial Arias Carvajal	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Barcelona	Oviedo	34	6	5	5	9	2	5	9	2
531	Enrique Gómez Almela	Intervención de Hacienda de Barcelona	Madrid	34	2	6	5	9	2	5	9	2
532	José Alomar y Bouza	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	34	1	15	5	9	2	5	9	2
533	Francisco Atanasio Bianco	Inspección provincial de Hacienda de Orense	Pontevedra	33	10	9	5	9	2	5	9	2
534	Manuel Suárez Hernández	Administración principal de arbitrios de los puertos francos de Canarias	Canarias	31	3	29	5	9	2	5	9	2
535	Santiago Peralvo Pedrajas	Abogacía del Estado en Córdoba	Córdoba	29	7	8	5	9	2	5	9	2
536	Ignacio Alonso Linares	Registro fiscal de la propiedad de Salamanca	Pontevedra	28	1	21	5	9	2	5	9	2
537	José Astray Fernández	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	28	1	8	5	9	2	5	9	2
538	Eladio Rodas Herrero	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Cáceres	34	11	20	5	8	29	10	2	6
539	Juan Reguart Fraile	Administración de Hacienda de Castellón	Castellón	42	9	27	5	8	28	9	10	21
540	Atilano Sevillano Hernández	Tesorería de Hacienda de Castellón	Salamanca	53	3	16	5	8	27	30	5	14
541	Bartolomé Bohorques Gil	Intervención de Hacienda de Valencia	Cádiz	52	11	5	5	8	23	5	8	23
542	Enrique Buil y Ruiz	Tesorería de Hacienda de Valencia	Madrid	35	2	20	5	8	21	5	8	21
543	Pablo Membibre y Serrano	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Ciudad Real	51	6	14	5	8	17	30	1	6
544	Martín Martínez y Fraile	Depositario pagador de Hacienda de Alava	Logroño	32	7	29	5	8	14	9	10	13
545	Felipe Fernández Cano	Administración de Hacienda de Jaén	Jaén	53	7	13	5	8	12	5	10	22
546	José Gallardo y Diez	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Cáceres	24	5	12	5	8	12	5	8	12
547	Joaquín Rodríguez Sueiro	Administración de Hacienda de Orense	Pontevedra	54	4	3	5	8	10	5	8	10
548	Manuel Pérez Calleja	Administración de Hacienda de Valladolid	Logroño	41	4	7	5	8	10	5	8	10
549	Antonio Sívolo de Miguel	Intervención de Hacienda de Valladolid	Burgos	45	2	23	5	8	7	25	4	8
550	Pablo Riera Sampol	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	38	1	16	5	8	2	17	11	10
551	José Vila y Ferrando	Administración de Hacienda de Valencia	Valencia	46	7	17	5	7	28	25	7	12
552	Eduardo Fernández y Martín Mateos	Intervención de Hacienda de Madrid	Salamanca	48	3	9	5	7	28	5	7	28
553	Luis Marín y Escribano	Intervención central	Logroño	32	7	2	5	7	26	10	10	22
554	Francisco Martínez Pérez	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	38	2	2	5	7	26	7	4	13
555	Agustín Cebrían Miralles	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	25	7	23	5	7	25	5	7	25
556	Nicolás Fernández Gobeo	Intervención de Hacienda de Lérida	Logroño	38	7	21	5	7	22	21	8	13
557	Angel Padilla y Torres	Administración de Hacienda de Málaga	Logroño	61	10	2	5	7	16	21	9	23
558	Juan García Torres	Administración de Hacienda de Castellón	Burgos	51	1	4	5	7	10	23	9	18
559	Gabriel Roncero	Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	59	9	13	5	7	4	9	3	25
560	Pedro Menéndez González	Intervención de Hacienda de Barcelona	Madrid	33	11	21	5	7	7	8	11	25
561	Ricardo Sánchez García	Tesorería de Hacienda de Albacete	Albacete	53	4	27	5	6	26	25	2	19
562	Félix Elizalde é Iriarte	Inspección provincial de Hacienda de Gerona	Navarra	28	5	1	5	6	26	5	6	26
563	José Torres de León	Tesorería de Hacienda de Almería	Málaga	39	8	7	5	6	24	8	3	14
564	Enrique Egido y Briones	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	48	8	13	5	6	16	27	2	18
565	Eduardo Ruiz Ramos	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	39	8	1	5	6	10	22	11	6
566	Miguel Martínez Orozco	Tesorería de Hacienda de Murcia	Alicante	32	10	9	5	6	6	5	6	6
567	Jesús Balaca y Balaca	Administración de Hacienda de Segovia	Madrid	22	6	6	5	6	6	5	6	6
568	Anselmo Sánchez Marcos	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Salamanca	70	1	2	5	6	2	31	8	13
569	Wenceslao Blasco y Paniagua	Subsecretaría	Madrid	28	3	3	5	5	28	9	11	2
570	Federico Martínez Falero	Intervención de Hacienda de Albacete	Cuenca	40	7	10	5	5	28	5	5	28
571	Miguel Gálvez Gallardo	Subsecretaría	Badajoz	29	2	6	5	5	28	5	5	28
572	Ricardo Cerezo y Manrique	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Valladolid	30	10	23	5	5	22	8	5	8
573	Alberto Tizón Aguiar	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	27	11	10	5	5	18	5	5	18
574	Juan Montalbán y Fernández de la Hoz	Tesorería de Hacienda de Santander	Oviedo	32	6	13	5	5	13	5	5	13
575	José María Castellón y Nadal	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	29	10	8	5	5	11	5	5	11
576	Juan Bautista Galardi y Artucha	Intervención de Hacienda de Oviedo	Guipúzcoa	50	9	2	5	5	10	5	5	10
577	Rafael Donoso Cortés	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	26	10	10	5	5	8	6	1	12
578	Félix Carrillo Camacho	Registro fiscal de la propiedad de Cáceres	Albacete	58	1	10	5	5	8	5	5	8
579	Rafael Fernández Sánchez	Registro fiscal de la propiedad de Huelva	Málaga	48	3	5	5	5	7	18	5	20
580	Florentino Estrada y Secades	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	53	2	1	5	5	6	31	2	8
581	Aderito Manso Delgado	Administración de Hacienda de Gerona	Zamora	47	5	23	5	5	4	5	5	4
582	Eduardo Palacio y Fernández de Córdoba	Intervención de Hacienda de Segovia	Oviedo	23	10	25	5	5	27	5	5	27
583	Rafael Guiral Panzano	Intervención de Hacienda de Huesca	Huesca	28	9	26	5	4	27	5	4	27
584	Fulgencio Sánchez y Pujalte	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	26	5	15	5	4	26	5	4	26
585	Andrés Troyano y Mellado	Subsecretaría	Madrid	26	8	5	5	4	24	5	4	24
586	Serafin Badía Poch	Tesorería de Hacienda de Lérida	Barcelona	38	8	4	5	4	23	5	4	23
587	Mariano Pueyo y Comas	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Huesca	34	1	7	5	4	22	5	4	22
588	Juan Micas y Taulera	Intervención de Hacienda de Barcelona	Granada	36	10	6	5	4	20	5	4	20
589	Joaquín Galvarriato y Rivero	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Santander	32	7	2	5	4	18	11	8	16
590	Francisco Arenzana y Arratabe	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	34	11	18	5	4	18	5	4	18
591	Miguel Sánchez Zurita	Tesorería de Hacienda de Granada	Granada	62	9	10	5	4	9	5	4	9
592	José Joaquín Ledares	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	30	5	17	5	4	2	5	4	2
593	Rafael Roldán Ruiz	Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	48	3	2	5	3	23	12	3	10
594	Nicolás Azara y Heredia	Registro fiscal de la propiedad de Soria	Zaragoza	30	4	25	5	3	21	6	6	29
595	Francisco Colombo y Carrasco	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	38	2	22	5	3	14	21	9	20
596	Hilario Blanco y Blanco	Intervención de Hacienda de Oviedo	León	58	8	17	5	3	1	20	9	19
597	Carlos Hanón y Conde	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	30	1	6	5	3	2	10	7	2
598	Gregorio Delgado y Rivas	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	32	9	2	5	2	16	5	9	23
599	Juan Montes Zamora	Administración de Hacienda de Málaga	Granada	35	6	16	5	2	8	12	1	5
600	Manuel Herce y García	Intervención de Hacienda de Huesca	Logroño	31	9	9	5	2	1	5	2	1
601	Francisco Valverde Aguilar	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Granada	68	7	2	5	1	17	44	7	29
602	Fernando Guirao Banderas	Administración de Hacienda de Murcia	Almería	34	9	2	5	1	13	5	1	13
603	Fernando Alba Salgado	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	38	6	2	5	1	10	5	1	10
604	Luis Leal de Sierra	Intervención central	Logroño	39	4	27	5	1	2	5	1	2
605	Alberto González de las Gradillas	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Logroño	28	4	10	5	2	24	5	2	24
606	Francisco Alvarez Carrasco	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén	Granada	32	2	2	5	2	21	6	4	5
607	Antonio de la Lastra Romero	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Sevilla	35	2	2	5	2	20	5	4	10
608	Ramón Pereira y Miguez	Intervención general de la Administración del Estado	Pontevedra	47	2	13	5	2	13	5	2	13
609	Ricardo Pla y Torres	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	58	11	15	5	2	35	6	3	3
610	Juan Pérez y García	Administración de Hacienda de Sevilla	Logroño	42	7	25	4	11	19	4	11	19
611	Angel Fernández de Tirso Quijada	Intervención de Hacienda de Castellón	Murcia	46	5	2	4	11	12	6	3	21
612	Salvador Marco Ferrando	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	40	4	29	4	11	2	7	11	9

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
613	D. Ricardo Rull Calderón de la Barca	Tesorería de Hacienda de Almería	Almería	45	>	>	4	11	>	9	4	1
614	Monserrate Mascaró Nadal	Interventor de la Administración especial de Hacienda de Ibiza	Baleares	33	>	22	4	10	23	4	10	23
615	Pedro Nistal Rodríguez	Tesorería de Hacienda de León	León	61	6	23	4	10	21	12	8	5
616	José García Morales	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	30	6	23	4	10	21	11	10	9
617	Angel Benítez Ruiz de Pedrajas	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Córdoba	42	2	>	4	10	19	18	8	26
618	Fernando Cid Soladvero	Alcaide de la Aduana de Tarragona	Madrid	51	10	>	4	10	19	4	10	19
619	José Sánchez Rodríguez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Lugo	43	4	19	4	10	18	24	10	>
620	Antonio Lamas y García	Intervención general de la Administración del Estado	Zamora	51	1	24	4	10	18	19	2	11
621	Juan Pla Torroella	Intervención de Hacienda de Gerona	Barcelona	42	9	3	4	10	17	26	2	27
622	Justo Urquiza y Salomón	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid	Sevilla	34	10	>	4	9	27	4	9	27
623	Evaristo Acevedo y Rodríguez	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	32	3	28	4	9	13	14	8	13
624	Félix Guerras Salcedo	Tesorería de Hacienda de Avila	Avila	41	7	13	4	9	13	9	1	28
625	Juan de Dios Siles	Tesorería de Hacienda de Málaga	Jaén	54	9	23	4	9	11	27	1	9
626	Francisco de Paula Pérez Evangelista	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Zamora	64	1	6	4	9	8	34	6	20
627	Pablo García Ruiz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Almería	39	6	2	4	9	5	4	9	5
628	Luis Ayneto Lacasta	Administración de Hacienda de Zaragoza	Huesca	51	2	20	4	9	3	27	2	4
629	Joaquín Martín Escriche	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	57	9	3	4	9	3	23	8	19
630	Rafael García Yagües	Sentador de las minas de Almadén	Madrid	50	2	>	4	8	17	15	2	14
631	Marcial Paz Martínez	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Coruña	31	2	5	4	8	10	12	3	24
632	Enrique Muñoz Carballo	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Madrid	44	9	11	4	8	>	9	3	18
633	Ramón Aisa y Fernández de Alarcón	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	38	4	>	4	7	15	4	7	15
634	Gregorio Pérez García	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Avila	57	7	>	4	7	9	25	6	>
635	Francisco Fernández y Alcázar	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	43	8	15	4	7	6	18	9	5
636	Matías Poveda Martínez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Alicante	Alicante	42	8	10	4	7	3	26	10	29
637	Baldomero Escobar y Díaz	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	40	2	>	4	7	>	24	6	15
638	Manuel María Muñoz González	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	55	10	29	4	6	29	41	4	27
639	Baldomero Ruiz Gutiérrez	Administración de Hacienda de Santander	Santander	54	>	>	4	6	28	34	10	18
640	Pedro Ortega Martínez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Toledo	64	2	22	4	6	19	39	10	>
641	Mercedes Melero y Burillo	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca	Cuenca	32	3	7	4	6	19	4	6	19
642	Arturo Fernández Navarro	Intervención de Hacienda de Valencia	Murcia	44	2	3	4	6	15	22	10	10
643	José María Gijón y Pizana	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	54	2	8	4	6	13	34	3	>
644	Manuel Valls y Cabeza	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	38	9	26	4	6	10	22	5	16
645	Julian de Pinedo Sáenz de Ballazca	Dirección general del Tesoro público	Alava	55	10	>	4	6	>	27	7	18
646	Balbino Mendiburu Eizmendi	Administración de Hacienda de Zamora	Guipúzcoa	41	9	>	4	6	>	23	6	23
647	Eladio Ereña y Santamaría	Delegación especial de Hacienda de Alava	Alava	54	11	13	4	5	21	29	5	12
648	Emilio Amelivia y Olivares	Administración de Hacienda de Madrid	Vizcaya	22	>	23	4	5	18	4	5	18
649	Juan Manuel Martínez y Alvarez de Mendizábal	Administración de Hacienda de Logroño	Granada	58	9	11	4	5	16	34	4	29
650	Luis Almeida	Tesorería de Hacienda de Segovia	Salamanca	46	8	27	4	5	15	19	7	14
651	Eusebio García Roa	Abogacía del Estado de Burgos	Burgos	37	4	17	4	5	13	11	10	23
652	Ignacio Cayero Zierdía	Administración de Hacienda de Logroño	Logroño	59	5	>	4	5	12	40	6	22
653	Juan González Corbella	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	32	1	27	4	5	12	5	4	9
654	Juan López Pellicer	Administración de Hacienda de Gerona	Baleares	46	6	6	4	5	9	28	2	2
655	Moisés Fernández García	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Madrid	31	>	20	4	5	4	13	9	2
656	Javier Jiménez Carnicer	Sección de operaciones mecánicas de Loterías	Zaragoza	39	3	2	4	5	3	9	7	24
657	Fermín Ponce de León y Conejero	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	38	8	27	4	5	>	22	2	21
658	Isaac Hernández González	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Zamora	55	7	15	4	4	27	25	6	14
659	José de Leguía Martínez	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Alicante	58	>	1	4	4	27	19	>	14
660	José Vallejo Escalante	Tesorería de Hacienda de Alicante	Murcia	56	>	19	4	4	20	17	6	29
661	José Gálvez Alarcón	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Sevilla	51	9	27	4	4	18	21	9	23
662	Lorenzo González Miramón	Administración de Hacienda de Orense	Orense	42	1	2	4	4	11	17	6	>
663	Victor de Castro y Martín	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	32	4	25	4	4	7	4	4	7
664	Jovito Rodríguez Costa	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	35	>	>	4	4	4	8	10	14
665	Guillermo Forrest López	Intervención de Hacienda de Granada	Cádiz	33	5	27	4	4	4	5	11	15
666	Ernesto Calvo Ortega	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	38	8	29	4	4	>	20	9	10
667	Francisco Martínez Gil	Registro fiscal de la propiedad de Almería	Valencia	37	9	>	4	3	21	12	4	23
668	José Morales Mogollón	Intervención de Hacienda de Badajoz	Badajoz	21	>	24	4	3	13	4	3	13
669	Manuel Ventura García	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Valencia	58	>	>	4	3	10	6	>	10
670	Jerónimo Arévalo Pérez	Intervención de Hacienda de Baleares	Segovia	52	3	1	4	3	7	11	5	18
671	Agustín Cayre Paniagua	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	37	1	13	4	3	4	20	2	23
672	Enrique Amado Domínguez	Subsecretaría	Pontevedra	23	10	7	4	3	2	6	5	1
673	Julio Segura Boix	Intervención de Hacienda de Castellón	Castellón	57	10	20	4	3	>	41	11	27
674	Leonardo Villanueva y Núñez	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	58	1	24	4	3	>	40	7	12
675	Vicente Ubeda	Administración de Hacienda de Madrid	León	66	3	10	4	3	>	35	5	12
676	Sebastián Gómez Canillas	Tesorería de Hacienda de Santander	Cáceres	70	1	12	4	3	>	32	8	9
677	Miguel Cladera Jaume	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	62	11	18	4	3	>	32	6	5
678	Andrés Ungil Ortega	Administración de Hacienda de Guadalajara	Burgos	53	1	>	4	3	>	32	2	4
679	Félix Sánchez Colorado	Tesorería de Hacienda de Lérida	Toledo	58	5	>	4	3	>	32	>	21
680	Manuel Claver y Nieto	Tesorería de Hacienda de Jaén	Jaén	57	>	>	4	3	>	31	8	12
681	José Marcos Martínez	Intervención de Hacienda de Toledo	Valladolid	61	10	6	4	3	>	31	1	13
682	Pedro Guijarro y González	Administración de Hacienda de Tarragona	Cádiz	50	2	5	4	3	>	30	8	19
683	Gervasio Blasco Corcho	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	53	10	17	4	3	>	30	5	19
684	Francisco Rebollar García	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	49	11	2	4	3	>	30	4	16
685	Rafael Guerrero Sagües	Administración de Hacienda de Málaga	Gerona	48	>	>	4	3	>	30	4	10
686	Nicasio Santa Fe	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Salamanca	55	1	18	4	3	>	30	1	23
687	Ramón Eced y Miralles	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	49	4	>	4	3	>	29	9	6
688	Manuel Galindo y Castiñeira	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	50	1	9	4	3	>	29	3	3
689	Mariano Rodellino y Martín	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	64	2	18	4	3	>	28	9	13
690	Perfecto Cuervo Sánchez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Oviedo	50	2	2	4	3	>	28	6	5
691	Florencio Vaamonde y Soras	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	47	8	29	4	3	>	28	3	15
692	Fernando Gabaldón Rodrigo	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	64	2	10	4	3	>	27	7	24
693	José Fernández Grau	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	46	6	>	4	3	>	26	7	21
694	Bernardo SELLERAS WALLIS	Intervención de Hacienda de Barcelona	Barcelona	46	7	3	4	3	>	26	5	20
695	Luis Díaz Guijarro	Dirección general del Tesoro público	Zamora	44	6	22	4	3	>	26	>	>
696	Lorenzo Balanza Torralba	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	44	1	16	4	3	>	25	8	19
697	Oncfe Iribarne Andújar	Administración de Hacienda de Barcelona	Almería	39	10	4	4	3	>	25	8	7
698	Aureliano Mate Luengo	Tesorería de Hacienda de Segovia	Segovia	47	6	14	4	3	>	25	2	27
699	Manuel Serrano López	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	39	11	13	4	3	>	23	10	9
700	Victoriano de la Riva y Gómez	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Burgos	49	9	25	4	3	>	23	8	29
701	Jaime Moll y Gaza	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	50	5	18	4	3	>	23	3	8
702	Cecilio Martín Román	Intervención de Hacienda de Burgos	Zamora	45	7	24	4	3	>	23	2	2
703	Tomás Lacasa y Herreras	Tesorería de Hacienda de Teruel	Teruel	59	>	10	4	3	>	22	9	1
704	Bonoso Palacio Moral	Dirección general del Tesoro público	Vizcaya	64	1	25	4	3	>	22	6	>
705	Nicolás Magdalena y Pelacho	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	51	3	20	4	3	>	22	3	20
706	Eduardo Peláez López	Administración de Hacienda de Granada	Granada	42	10	20	4	3	>	22	3	19
707	Guillermo Uribe y Sidrach de Cardona	Intervención de Hacienda de Badajoz	Jaén	43	10	20	4	3	>	22	2	28
708	Enrique Morales Embil	Intervención de Hacienda de Avila	Cádiz	45	9	14	4	3	>	22	>	23
709	Enrique Borrogo Martínez	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	48	8	>	4	3	>	21	8	9
710	Gervasio Abuin y Fernández	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Lugo	56	7	11	4	3	>	21	8	>
711	César Alvarez Barbolla	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Oviedo	31	4	15	4	3	>	21	5	4
712	Rafael Plaza Soler	Tesorería de Hacienda de Valencia	Ciudad Real	40	6	>	4	3	>	20	>	15
713	Pedro Romo López	Dirección general del Tesoro público	Ciudad Real	39	4	2	4	3	>	20	11	>
714	Miguel Gálvez Terradas	Tesorería de Hacienda de Toledo	Toledo	46	5	26	4	3	>	20	4	12

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

Publicado en la GACETA de hoy el Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, han aparecido en él algunas erratas, que se rectifican en la forma siguiente:  
 En la base 1.ª de la Sección de Arquitectura, donde dice «un aspecto general», debe leerse «su aspecto general».  
 En la base 7.ª, donde expresa «sobre lo referente al decorado interior de alguna estancia», debe decir «todo lo referente al decorado interior de alguna estancia».  
 En el grupo 1.º, Metalisteria de la Sección de Artes decorativas, donde pone «cancelado», debe ser «nielado».  
 En el grupo 5.º, letra O, que dice «su fin decorativo», debe leerse «un fin decorativo».  
 En el último párrafo del art. 4.º aparece la palabra «opositor», en vez de ser «expositor».  
 En el núm. 2.º del art. 13, donde pone «de mármol ó bronce», debe decir «en mármol ó bronce».  
 En el art. 45, que expresa «los correspondientes á aquél día de un solo acto», debe leerse «en un solo acto».  
 Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 21, por orden y encargo de los Sres. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Mi nuevo Coadjutor».—Sucesos de la vida de un anciano párroco irlandés. Por Patricio A. Sheehan.—Traducción española por M. R. Blanco Belmonte.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder, librero editor Pontificio.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1908.—Un volumen con VIII-562 páginas, 8.º

«María, sus magnificencias y su misión divina». Por el Presbítero Heliodoro Villafuerte. Con la aprobación de los Ilmos. y Revmos. Sres. Arzobispo de Friburgo y Obispo Auxiliador de Barcelona. Con un grabado.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder, librero editor Pontificio.—1908.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XX-389 páginas, 8.º

«La Maestra cristiana en su vida profesional y espiritual». Por el R. P. Ramón Ruiz Amado, de la Compañía de Jesús. Obra aprobada por los Excmos. Sres. Arzobispo de Friburgo y Obispo de Tortosa. Con un grabado.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—1908.—B. Herder, librero editor Pontificio. Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con VIII-296 páginas y 4 de anuncios, 8.º  
 Madrid 6 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Manuel Ugarte.—«Burbujas de la vida».—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Tipografía Deslis Hermanos.—Un volumen con VIII-292 páginas y retrato, 8.º marquilla.

Doctor Maurice de Fleury.—«Para llegar á viejos.» (Consejos y prescripciones).—Versión castellana, por Miguel de Toro y Gómez.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Evreux.—Imprenta de Ch. Hérissey é hijo.—Un volumen con XV-404 páginas, 8.º marquilla.  
 Madrid 6 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Examinados los presupuestos de los gastos de conservación ordinaria y extraordinaria del puerto de Vinaroz, de esa provincia, para el año de 1908, que V. S. se sirve remitir en su comunicación de 24 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que en la Memoria que acompaña á dichos presupuestos se justifican las modificaciones introducidas en los mismos, comparados con los que rigieron en el año anterior, y cuyas modificaciones producen en junto una economía de 2.394 pesetas y 84 céntimos:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación de los presupuestos de conservación ordinaria y extraordinaria para el puerto de Vinaroz, durante el presente año de 1908, por su total importe de 56.452 pesetas 44 céntimos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Otorgada por Real orden de 13 de Julio de 1907 la concesión del ferrocarril secundario de Palma á Sóller; dada cuenta á las Cortes, en cumplimiento del art. 15 de la ley vigente, y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que por aquéllas se haya acordado nada en contrario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar firme la mencionada concesión otorgada á la Sociedad anónima titulada Ferrocarril Palma á Sóller, con sujeción á cuanto disponen la ley de Ferrocarriles secundarios vigente y Reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 25 Junio último y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata; bien entendido que esta concesión es completamente independiente de la propiedad de las aguas que puedan encontrarse con las obras del ferrocarril, según tiene solicitada la Compañía, y cuyo asunto se atenderá á lo que resulte del expediente que se instruye al efecto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario que, partiendo de Palma, termine en Sóller (Baleares).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario que, partiendo de Palma, termine en Sóller, en la provincia de Baleares.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Marzo último y á las condiciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados en el proyecto referido.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

- Tras locomotoras-ténder.
- Seis coches mixtos de corredor central y plataformas de 48 á 50 plazas.
- Un furgón.
- Cinco vagones cubiertos.
- Diez idem de bordes altos.
- Cinco plataformas.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que sea notificada la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 95.873'29 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valer, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha; debiendo hacer la tercera parte de las obras dentro del primer año, otra tercera parte en el segundo y resto en el tercero.

Art. 7.º Con arreglo al art. 5.º de la ley vigente de Ferrocarriles secundarios, este quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 8.º El concesionario se obliga á prestar los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados, transportes y otros del Estado, así como á los agentes y conductores encargados de estos servicios, con arreglo á la tarifa especial que le fijará el Ministerio de Fomento, y no tendrá derecho á hacer reclamación alguna en contra de la misma.

Para este objeto, el concesionario tendrá los carruajes ó compartimientos que sean necesarios, cuya forma y distribuciones señalarán las Direcciones generales de los ramos correspondientes.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del

público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 8.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 y 9.º del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 30 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 25 de Junio de 1907.—Aprobado por S. M.—Besa-da.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento.»—Aceptamos en todas sus partes el pliego de condiciones preinserto.—Por el Ferrocarril Palma á Sóller, el Director General, Lorenzo Rocas.

Tarifas para el ferrocarril de Palma á Sóller.

		PESETAS		
TRANSPORTE Á GRAN VELOCIDAD				
Viajeros de .....	1.ª clase: por asiento.....	0'075	0'035	0'110
	2.ª idem: idem.....	0'061	0'029	0'090
	3.ª idem: idem.....	0'048	0'022	0'070
Exceso de equipaje sobre 30 kilogramos (mínimum de percepción, 0'50 pesetas): por cada 10 kilogramos.....		0'017	0'008	0'025
Ganados.....	Bueyes, vacas, caballos, mulos y animales de tiro.....	0'170	0'080	0'250
	Terneras y cerdos: por cabeza.....	0'058	0'027	0'085
	Corderos, ovejas y cabras.....	0'027	0'013	0'040
Perros (mínimum de percepción, 0'25 pesetas): por cabeza.....	Por vagones completos: por vagón.....	0'850	0'400	1'250
Pescados frescos y mariscos de todas clases: por cada 10 kilogramos.....		0'017	0'008	0'025
Encargos.....	Da menos de 10 kilogramos (mínimum de percepción, 0'25): por cada 10 kilogramos.....	0'010	0'005	0'015
	De 10 á 50 kilogramos (idem id., 0'50): idem.....	0'007	0'003	0'010
	De más de 50 kilogramos (idem id., 0'50): idem.....	0'006	0'003	0'009
Carruajes.....	De dos ruedas: por carruaje.....	0'010	0'005	0'015
	De cuatro ruedas: idem.....	0'170	0'080	0'250
Transportes fúnebres.....		0'680	0'320	1
Metálicos y valores (mínimum de percepción, 0'50 pesetas): por cada 1.000 pesetas.....		0'019	0'009	0'028
Trenes especiales (mínimum de percepción, 150 pesetas).....		6'800	3'200	10
TRANSPORTES EN VELOCIDAD REDUCIDA				
(TRENES MIXTOS)				
Mercancías.....	1.ª clase: mínimum de percepción, 0'50 por tonelada.....	0'250	0'120	0'370
	2.ª idem: idem id.....	0'201	0'095	0'295
	3.ª idem: idem id.....	0'151	0'071	0'222

Notas.

1.ª No se hallan incluidos en los precios de los billetes de viajeros y demás transportes á grande y reducida velocidad los recargos impuestos por el Estado.

2.ª La percepción se hará por kilómetros completos, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de modo que kilómetro empezado se considerará recorrido.

3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.

4.ª Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

5.ª En la tarifa de trenes especiales va comprendido el regreso, siempre que éste se verifique en el término de diez horas, siguientes á la llegada á su destino. El número máximo de viajeros que podrán utilizarlo será de 20, y no ten-

drán derecho á más asientos de primera clase que los correspondientes á un coche mixto. Caso de exceder del número expresado, los demás viajeros deberán abonar su pasaje de primera clase con arreglo á la tarifa ordinaria.

6.ª Las mercancías se clasificarán en la forma siguiente:

PRIMERA CLASE

Aceites, acetonas, aguas minerales, ácidos, aguardientes, alcohóles y demás espíritus, armas, aves y caza menor, algodónes, azúcar, balanzas, barriles vacíos, básculas, caizado, charoles, carbón vegetal, carnes frescas, curtidos, café, frutos coloniales, corteza, cervezas, drogas y productos químicos, efectos manufacturados, efectos de mercería, bisutería, perfumería, frutos verdes y secos, hortalizas, patatas y legumbres; instrumentos de música, Ciencia y Artes; lanas.

leche, maderas de ebanistería, maderas tintóreas, papel, vino, vinagre.

SEGUNDA CLASE

Arroz, alabastro, cartón, cacharrerías, duelas fundición modelada, granos, harinas, hierros, cobres y demás metales, legumbres harinosas, maderas ordinarias, maíz, paja, sal, semillas, trapos y trigo.

TERCERA CLASE

Abonos de todas clases, cal, cementos, hullas y lignitos, materiales de construcción, productos mineros, piedra machacada y yeso.

Dirección general de Agricultura, Industrias y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	81'889
Idem amortizable al 5 por 100	101'352
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100	100'228
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	101'808

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, V. de Eza.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO de España cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
	2	1.076.000	1.400.000	601.000					
3	1.094.000	1.250.000	393.000	150.000	3.000	>	3.500	>	2.893.500
4	720.900	800.000	248.000	>	44.000	>	>	>	1.812.900
7	908.000	800.000	527.500	>	56.000	24.000	18.000	>	2.333.500
8	984.600	1.350.000	538.000	>	52.000	>	12.780	>	2.937.380
9	692.200	800.000	214.000	>	137.500	>	3.500	>	1.847.200
10	757.800	2.000.000	1.505.000	>	24.500	>	52.000	>	4.339.300
11	1.003.300	1.050.000	478.500	>	43.000	>	>	>	2.574.300
13	959.500	250.000	547.000	>	6.500	>	6.000	>	1.769.000
14	800.900	1.800.000	490.500	>	72.500	>	31.500	>	3.195.400
15	1.265.900	1.250.000	754.000	>	29.500	>	24.000	>	3.323.400
16	532.600	150.000	556.000	>	>	>	5.250	>	1.243.850
17	1.075.700	500.000	359.500	>	18.500	10.000	32.000	>	1.995.700
18	700.100	1.000.000	103.500	>	40.500	>	2.500	>	1.846.600
20	1.129.900	750.000	622.500	>	8.500	25.000	700	5.000	2.541.600
21	1.671.000	300.000	400.500	>	35.000	>	15.500	>	2.422.000
22	1.117.100	2.450.000	304.000	>	3.000	6.500	>	>	3.880.600
24	1.278.900	2.300.000	513.000	>	65.500	8.500	30.000	>	4.195.900
25	531.100	750.000	335.500	>	80.000	>	100	18.000	1.714.700
27	890.200	1.300.000	632.500	>	53.000	>	43.000	>	2.918.700
28	1.347.200	900.000	451.000	>	55.000	80.000	205.000	1.000	3.039.200
29	454.800	900.000	479.500	>	25.500	20.000	>	>	1.879.800
30	629.400	1.050.000	128.000	>	160.500	2.000	10.000	>	1.979.900
31	802.800	3.900.000	612.500	100.000	13.500	>	16.000	>	5.444.800
	22.423.900	29.000.000	11.794.000	250.000	1.112.500	176.000	512.830	24.000	65.293.230

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Director general, V. de Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid.

Desierto por falta de licitadores el concurso para adquirir con destino al Hospicio de esta ciudad telares mecánicos y accesorios para tejer algodón, la Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó anunciar un segundo concurso en igual forma que el anterior y bajo las mismas bases, que son las siguientes:

1.ª La Diputación provincial abre concurso público para adquirir dos telares mecánicos nuevos y los accesorios correspondientes que después se expresarán.

2.ª Podrán concurrir á él los interesados por sí ó representantes por otra persona, con poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados D. Sebastián Garrote Sapela.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, en las horas hábiles de oficina, siendo rechazada cualquiera que se presente fuera de este plazo.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel de la clase 11.ª, y separadamente la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta provincia, ó en la de esta Diputación, la cantidad de 500 pesetas en concepto de depósito para tomar parte en el concurso.

5.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo. La Secretaría entregará recibo de ellos y de los documentos presentados.

6.ª Los derechos de custodia de los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 50 por 100, según acuerdo de la Excm. Diputación.

7.ª Dentro de los diez días siguientes á los concedidos para la presentación de pliegos, la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, abrirá el primero de los presentados y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que respectivamente se les haya dado al presentarlos.

8.ª En el acto de la apertura, la Corporación declarará desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos citados y las que no se ajusten al modelo, siempre que, á su juicio, esas diferencias puedan producir duda sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

9.ª Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará el concurso al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, prefiriendo en iguales ofertas la que tenga el número más bajo de presentación.

10. El licitador á quien se adjudique el concurso se obliga á montar por su cuenta los dos telares en el Hospicio provincial de Valladolid, así como también á entregar los accesorios y útiles que después se citan, todo en estado de perfecto funcionamiento, dentro de los cuarenta días siguientes al de la adjudicación; en la inteligencia que si transcurriera ese plazo sin haberlo verificado perderá ipso facto, quedando á beneficio de la Corporación el depósito que tenga constituido.

Las máquinas y accesorios serán admitidos por la Corporación, previo informe de la persona técnica que se designa.

11. Los objetos de concurso son los siguientes: dos telares, uno de 125 centímetros y otro de 150, de púa á la plaza, con las piezas siguientes: pesas, cadenas, traballones, caja, dos tiratacos, polea loca y fija, bancadas, regulador, disparo con aviso, recogedor, plegador y ródillo.

Dos plegadores de recambio.

Un surtidor mecánico con casillar.  
Una máquina canillera de treinta púas.  
Otra idem encarradora de treinta púas.  
Doce lanzaderas para los mismos telares.  
Mil canillas.  
Cien tacos.  
Cinientos carretes.  
Veinticuatro tiratacos.

12. La persona ó entidad á quien el concurso se adjudique se compromete á garantizar por un año el perfecto funcionamiento de todos los aparatos para el uso á que se les destina, á juicio de persona técnica de la Corporación, siendo de cuenta de aquella las reparaciones provenientes de su mala instalación ó de construcción defectuosa, á cuyo fin, la fianza constituida no se devolverá hasta tanto que transcurra el año de garantía, exceptuándose únicamente aquellas que provengan de caso fortuito.

13. El tipo ó precio de todos los objetos, que se adjudicarán en un solo lote, será en conjunto el de pesetas 5.500, que se harán efectivas por la Corporación en dos plazos iguales, uno al recibirse el material en el establecimiento y el otro al terminar la instalación y hacerse cargo de él la Diputación, en la forma que la condición 10 determina.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho aquel á quien se le adjudique el concurso á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que este concurso origine.

16. Con la anticipación necesaria se anunciará en el Boletín oficial de la provincia el día de la apertura de pliegos para que llegue á conocimiento de los interesados en este concurso.

Valladolid 31 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Atanasio Bachiller.—El Secretario de la Diputación, Juan Martínez Cabezas. S—2581

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 31 de Enero último, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, dotada con el sueldo legal de 2.225 pesetas al año.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal ó el de superior desde que se suprimió el grado Normal, debiendo además haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas, con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Las instancias de los opositores se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del Real decreto citado.

Sevilla 1.º de Febrero de 1908.—El Gobernador, Presidente, Victoriano Guzmán. P—73

Administración principal de Correos de Murcia.

Instruyéndose en esta Administración principal, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de la cantidad abonada por el Estado como indemnización de un pliego de valores, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Antonio Aured, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de

Murcia, comparezca por sí ó por medio de representante en forma en la Administración principal de Murcia á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia 28 de Enero de 1908.—El Administrador principal, Joaquín María Paya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Se abre concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus instancias, acompañadas de los documentos que prefijan los apartados 1.º al 6.º del artículo 4.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, fecha 14 de Junio de 1905.

San Martín de Valdeiglesias de 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eulogio Blázquez.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo López. X—3203

Ayuntamiento constitucional de Buñol.

D. Ricardo Simón Vallés, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Buñol y encargado de la jurisdicción por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año han sido incluidos los mozos siguientes, nacidos todos en esta villa en el año 1887: Joaquín Pedro Osca Pérez, hijo de Francisco y Fulgencia; Francisco Simón Abasmano Zanón, de Antonio y Josefa; Francisco Tomás Peregril Hernández, de Bautista y Francisca; Aniceto Herminio Ruiz Osca, de Manuel y María; José María Vela Montes, de Agustín y María; Juan José Fuster, de padre desconocido y María Fuster; Juan Suez Castro, de Ramón y Bárbara; Vicente Arana García, de Antonio y Romualda; Antonio Hernández Asensio, de Cristóbal y Romualda; y siendo ignorado el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que el día 8 de Febrero próximo, á las diez, comparezcan en esta Casa Capitular al acto del cierre definitivo del expresado alistamiento; advirtiéndoles que de no concurrir por sí ó por medio de representante legal serán excluidos del mismo, parándoles el perjuicio que determina el art. 31 de la ley de Quintas.

Buñol 29 de Enero de 1908.—Ricardo Simón. M—489

Ayuntamiento constitucional de Itrabo.

D. Francisco Miranda Pedrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que se relacionan á continuación, los que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente edicto para que asistan á esta Casa Capitular al acto de la verificación del alistamiento el día 26 del actual, el día 9 de Febrero próximo al del sorteo y el día 1.º de Marzo venidero para el de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de asistir á los referidos actos les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos.

Ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción residen los expresados mozos ó sus familias hegan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio para proceder á lo que haya lugar, y en caso de haber fallecido se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes para acordar la exclusión.

Itrabo 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Miranda.—El Secretario, Francisco Bustos.

Mozos que se citan.

Francisco Rodríguez Lozano, hijo de Antonio Vicente y Encarnación.—Antonio Aragón Justo, de Victoriano y María.—Rafael Sánchez Córdoba, de Juan é Isabel.—Emilio Alabarces Jiménez de Esteban y Carlota.—Antonio Sánchez Bustos, de José y Carmen.—Antonio Miguel Ferrer, de Vicente y Antonia.—Ricardo Sáez Sáez, de Antonio y María.—Gabriel Sánchez Montero, de Francisco y María del Mar.—Manuel Béjar Carrascosa, de Juan y Dolores.—Juan Sánchez Lozano, de Juan y Rosa.—José Bustos Jiménez, de José y Francisca.—Francisco de Paula Carrascosa Contreras, de Juan y Encarnación.—Francisco Cano Martín, de Francisco y Maximiliana.—Antonio Miguel Maturana Sánchez, de Francisco y Angeles.—Gilberto García Jiménez, de Juan y María Dolores. M—490

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

D. Lucas Cruzado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército los mozos Valentín García Villar, hijo de Juan y María, y Gregorio Sánchez Rodríguez, de padres desconocidos, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en el salón alto del Consistorio, el día 9 del actual á hora de las siete.

Nava del Rey 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Luis Cruzado. M—491

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Dolores Rosell Degollada, se hace público por medio del presente edicto que, por auto del día 2 de Diciembre último, se declaró la ausencia de su esposo D. José Sala y Biscarri, á los efectos en derecho procedentes, sin que empero puea surtir dicha declaración efecto alguno hasta seis meses después de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Febrero de 1908.—El Escribano, Tomás Riera y Saas. X—3201

## CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por ante el Secretario de gobierno que autoriza, se instruye expediente para retirar la fianza del Registrador que fué de esta ciudad D. Francisco de Paula Carrión, cuyo cargo desempeñó hasta el día 17 de Abril de 1885 en concepto de propietario, por cuyo motivo se hace presente la cesación de dicho funcionario, y se cita por cuarta vez a los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, que empezó a contarse desde el día 12 de Julio de 1905, en que por primera vez apareció inserto en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido.

Carmona 5 de Febrero de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario de gobierno, Rafael López. JC—56

## LUGO

En virtud de providencia fecha 15 de Enero de 1906, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio voluntario de testamentaria sobre división de la herencia de Ramón Pulia y su mujer Antonia Arrojo Ferrero, se requiere a la interesada Juana Pulia Arrojo, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de quince días satisfaga las costas que le correspondió satisfacer en el expresado juicio; prevenida de que no verificándolo se procederá a hacerlas efectivas en sus bienes por la vía de apremio.

Lugo 4 de Febrero de 1908.—Marcial Minguillón. JC—57

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un Manicomio de la demente Eduvigis Hernández A. mohalla, natural de Santiago del Collado, y en la actualidad residente en el Manicomio provincial de Valladolid, y en cumplimiento a lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar a los parientes de la referida Eduvigis Hernández, a fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma a oponerse a la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con o sin su audiencia.

Dado en Piedrahita a 6 de Febrero de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. JC—58

## SAN ROQUE

El Sr. Juez de primera instancia y de este partido. Por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Amador Pedeste Tacis, contra D. José Martínez Orts, que se encuentran en la vía de apremio, ha ordenado se requiera al referido deudor D. José Martínez para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, presente en la Escribanía, dentro del término de seis días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para el emplazamiento del ejecutado, que se encuentra declarado rebelde, y cuyo domicilio se ignora, extendiendo la presente cédula, que firmo en San Roque a 10 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. X—3212

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que se tramitan en dicho Juzgado a instancia de D. Félix Zufria, representado por el Procurador D. Gumersindo Olano, contra D. Pedro Fourqueto, se saca a pública subasta, por término de ocho días, una máquina ó juego de caballitos, que ha sido tasada por el perito D. Julián Comet en la cantidad de 250 pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, y se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo a lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 4 de Febrero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—3205

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José García Díez, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, sólo si que ha sido vecino y domiciliado en esta ciudad, calle de Angustias, núm. 69, para que el día 12 de Marzo próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial a fin de que como jurado, en unión de otros, asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Pedro Arenas Arranz sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid a 3 de Febrero de 1908.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—1163

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Eugenio de la Cruz, domicilio de que se dice ha sido en la calle de la Estación, letra B, de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias ni su actual residencia, para que el día 28 del corriente mes, a las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, a fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa que se ha seguido contra Valentín de la Riva y otros sobre infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que marca el art. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 3 de Febrero de 1908.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—1164

## VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Sánchez Moreda, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y Celestina, natural y vecino de Quintes, en este término, en sus señas personales son: regular estatura, grueso, cara redonda, ojos castaños, lo mismo que el color del pelo y bigote, y viste

como artesano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en las Consistoriales, a constituirse en prisión; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Villaviciosa a 10 de Enero de 1908.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—845

## VIVERO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario sobre robo contra Manuel Cuenca Sánchez é Isabel Sánchez Gómez, dictó en 31 del pasado Diciembre auto de terminación del sumario, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo, que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se remitan los autos a la Audiencia provincial de Castellón, en unión de los ramos separados ya terminados; que se ponga esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma; que se notifique a los procesados, y que se les emplaze para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal superior, dirigidos por Letrado, y representados por Procurador, que nombrarán en el acto de la notificación; apercibidos de dárseles de oficio.»

Y como se ignora el actual paradero de la procesada Isabel Sánchez Gómez, se la notifica el auto de conclusión en esta forma, emplazándola para que en el término de diez días se presente ante esta Audiencia provincial de Castellón, y nombre Abogado y Procurador en dicha causa; bajo apercibimiento de dársele de oficio, y con prevención de que si no comparece la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Vivero 4 de Enero de 1908.—El actuario, Luis Aranda. JO—230

## VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en sumario que instruyo sobre lesiones Juan Fernández López, alias El Tuerto, hijo de Tomás y María, de cuarenta y dos años de edad, soltero, obrero de minas, natural de Villairiz, término de Paramo, partido de Sarria, residente en la parroquia de Saegos, de la cual desapareció en el mes último, ignorándose su actual paradero, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Fernández, que es presumible se encuentre en el pueblo de su naturaleza, conduciéndole, si fuere habido, con las debidas seguridades, a la prisión de este partido, a mi disposición.

Dada en Vivero a 9 de Enero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—El Escribano, Agapito Soto. JO—347

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez, alias El Andaluz, obrero de minas, que de las de este distrito desapareció en la mañana del 13 de Diciembre último, y cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se desconocen, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro de diez días a fin de constituirse en prisión, prestar indagatoria y poder entenderse con él las demás diligencias en sumario que le instruyo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio de ley.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión de este partido a mi disposición, si fuere habido.

Dada en Vivero a 10 de Enero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Agapito Soto. JO—348

## YESTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita a Pantaleón y Agustín Robles Punzano, vecinos de Nerpío, de este partido judicial, que según noticias adquiridas se asentaron de sus domicilios hace ya bastante tiempo en busca de trabajo, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo las prevenciones del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan el día 19 del corriente, a las doce de su mañana, ante la Audiencia provincial de Albacete para asistir en concepto de procesados al juicio oral de la causa contra los mismos seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y este 4 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Lacambra.—El actuario, F. Guerrero y Milán. JO—1138

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita a Francisco Pérez Fernández, vecino de Albox (Almería), para que, bajo las prevenciones del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca como testigo el día 6 de Marzo próximo, a las nueve de su mañana, ante la Audiencia provincial de Albacete, pues tiene que declarar en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Quesada Moreno sobre homicidio, a instancia del Sr. Fiscal y defensa del procesado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y este 4 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Lacambra.—El actuario, F. Guerrero y Milán. JO—1139

## ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario que instruye contra José Díez Martínez, alias el Chato de Valladolid, por hurto de una cartera en la estación del ferrocarril del Norte el día 5 de Diciembre último, sobre las siete de la mañana, ha acordado, por providencia de hoy, citar mediante cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sujeto que le fué sustraída la cartera, recuperada en el acto, y a otro que le acompañaba, y que se supone son ganaderos ó tratantes en ganados, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de su publicación en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado (Democracia, 64) a prestar declaración en la indicada causa.

Y para que se tengan por citados en forma los individuos expresados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente en Zaragoza a 7 de Enero de 1908.—El Escribano, Angel Arnau. JO—231

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Manuel Tena Casas, de veintiseis años de edad, hijo de José y Florencia, casado, carpintero, natural de Calatorao, vecino de Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por injurias a Doña Pilar Vicente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 8 de Enero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—232

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Lorenzo Carol Chelilla, de veinte años de edad, hijo de Romualdo y Joaquina, soltero, panadero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por disparo de arma de fuego a Manuela Usieto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 8 de Enero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—233

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 116 de orden del año actual por lesiones de Elena Herranz y Sanz, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Barcilhé y D. Salvador Peña, y para en su caso, como suplentes, Don Ezequiel Romero y D. Salvador Baus, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Elena Herranz y Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1145

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 47 de orden del año actual por lesiones a Josefa Seis Martínez contra Pedro Bucquiel Arabi, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Barcilhé y D. Salvador Peña, y para en su caso, como suplentes, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Baus, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma Josefa Seis y Pedro Bucquiel Arabi, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 4 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1147

## Jurisdicción de Guerra.

## CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. Antonio de Quirós Ebrí, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y del expediente seguido para averiguar el paradero del soldado Luis Moiras Canalis, procedente del Ejército de Cuba.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, se expide el presente edicto a fin de que el soldado referido Luis Moiras Canalis, que desembarcó en la Península el 21 de Septiembre de 1898 en el puerto de la Coruña, y por oficio de la Subinspección de la cuarta región de fecha 14 de Noviembre del mismo año fué destinado a este regimiento, manifieste a este Juzgado de instrucción, situado en el Castillo de San Fernando, de esta plaza, el punto de su actual residencia, valiéndose para ello de la Alcaldía de la localidad, puesto de la Guardia civil ó del medio que crea conveniente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Castillo de San Fernando de Figueras a 2 de Enero de 1908.—Antonio de Quirós. JG—150

## CORUÑA

D. Federico Barbeyto Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este Cuerpo Manuel Ríos Vázquez por haber faltado a la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Ríos Vázquez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultar en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca

del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Barbeyto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

*Señas del procesado.*

Manuel Ríos Vázquez, hijo de José y de Dominga, natural de la parroquia de Ordenes, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 11 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ordenes, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña. JG—112

D. Federico Barbeyto Suarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este Cuerpo Manuel Blanco Villar por haber faltado a la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Blanco Villar, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificarse su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Barbeyto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

*Señas del procesado.*

Manuel Blanco Vilar, hijo de José y de Francisca, natural de la parroquia de Beán, Ayuntamiento de Ordenes, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el 16 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Beán, Ayuntamiento de Ordenes, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Coruña, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares se ignoran. JG—143

D. José Latorre y González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo contra el soldado Silvestre Rodríguez Neira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, hijo de José y de Francisca, natural de Aguas Santas, parroquia de San José, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, sin más señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de dicha provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, parte Norte, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; pues de no efectuarlo en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 19 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino. JG—144

D. Manuel Ruiz de Velasco y Urdampelleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Ricardo Pintor Nieto por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Pintor Nieto, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificarse su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 19 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Ruiz de Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lucio Ibáñez.

*Señas del soldado.*

Ricardo Pintor Nieto, hijo de Ramón y de Filomena, natural de la parroquia de Sancibrao, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 23 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Sancibrao, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, estatura un metro 627 milímetros. JG—145

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, del expediente de deserción instruido al soldado Manuel Rivas Deus, del expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, el cual es natural del Ayuntamiento de Cereceda, provincia de la Coruña, hijo de Domingo y Manuela, soltero, labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen cuantas diligencias sean necesarias

para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este referido Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Coruña 21 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Jesús Galdo.—El Secretario, Manuel Saavedra. JG—147

D. Antonio Díaz Acevedo, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Ramón López Casal por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ramón López Casal, hijo de Manuel y de Ramona, natural de la parroquia de Rivadesella, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, soltero, labrador, su estatura un metro 590 milímetros, y cuyas demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que puedan resultarle en su día en el expediente que contra él se instruye; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a la cárcel más próxima y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña a 22 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Díaz Acevedo. JG—146

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por la falta grave de haber faltado a la última concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento Francisco Neira Terta.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Neira Terta, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, que ocupa, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, a las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitirán a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 23 de Diciembre de 1907.—Nicolás Contreras. JG—142

D. Luis Varela Sáenz, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo José María Martínez Seoane por haber faltado a la incorporación a filas en las últimas maniobras verificadas en Galicia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado José María Martínez Seoane, hijo de José y de Andrea, natural de Oines, Ayuntamiento de Arzúa, partido judicial del mismo, provincia de la Coruña, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad y un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Varela.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Jesús López Díaz. JG—113

D. Guillermo Mourenza Paz, segundo Teniente, Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este Cuerpo José Pérez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, el cual es hijo de Luis y Antonia, natural de Ambroa, Ayuntamiento de Irijoa, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan la busca y captura del citado individuo, y ponerlo a mi disposición, en el caso de ser habido.

Dada en la Coruña a 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Guillermo Mourenza. JG—114

D. Manuel Lorenzo Santo, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el soldado del mismo Jesús Ramos Viñas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, hijo de José y de María, natural de Quindimil, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad y de estatura un metro 565 milímetros, sin señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de dicha provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, parte Norte, a responder a los cargos que le resultan en el expediente citado; pues de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña a 29 de Diciembre de 1907.—Manuel Lorenzo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino. JG—115

D. Federico Barbeyto Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del propio Cuerpo Andrés Naya Domínguez por haber faltado a la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Andrés Naya Domínguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificarse su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 29 de Diciembre de 1907.—B.º V.º—El Juez instructor, Barbeyto.

*Señas del procesado.*

Andrés Naya Domínguez, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de Chayan, Ayuntamiento de Trazo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 9 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Chayan, Ayuntamiento de Trazo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, estatura un metro 555 milímetros. JG—148

FERROL

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36), el soldado de este Cuerpo Juan Lamigueiro Fragueta, hijo de Santiago y de Manuela, natural de Labacengos, Ayuntamiento de Moeche, provincia de Coruña, nació en 21 de Agosto de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 24 de Diciembre de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—116

D. Sergio Gandoy Vila, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en situación de reserva activa Ventura Carballo Incógnito, natural de Toutón, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Mondariz, Juzgado de instrucción de Puenteareas, provincia de Pontevedra, é hijo de Rosa, con talla de un metro 570 milímetros, de oficio labrador y estado soltero, sin señas particulares que lo caractericen, y al parecer residente en Buenos Aires, para que en el término de cincuenta días, a contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Dolores, de esta plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción con motivo de no concurrir al llamamiento dispuesto por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152); teniendo entendido que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto, a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes del poder judicial, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico, hagan las más activas pesquisas para la detención del referido Ventura Carballo Incógnito, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en la referida plaza y cuartel.

Dada en Ferrol a 27 de Diciembre de 1907.—Sergio Gandoy. JG—149

GIJÓN

D. Faustino Alvargonzález y Matslobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Vicente Tejo Nozalida por haber faltado a incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y Casilda, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, natural de Nava, Ayuntamiento de idem, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería, núm. 3, en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo remitan a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 5 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Faustino Alvargonzález. JG—117

GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo del mismo Cuerpo Luis Benito Conesa Garrido por la falta de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Luis Benito Conesa Garrido, natural de Málaga, provincia de idem, hijo de D. Fulgencio y de Doña Isabel, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados

desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de abandono de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado cabo Luis Benito Conesa Garrido, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 2 de Enero de 1908.—Enrique Ruiz Viñedo. JG—151

LEGANÉS

D. Agustín Mateos García, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Jorge Díaz Zugasti por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jorge Díaz Zugasti, natural de Sanchidrián, provincia de Avila, hijo de Francisco y Baldomera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés a 4 de Enero de 1908.—Agustín Mateos. JG—118

LEON

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para maniobras instruyo contra el soldado Modesto Miguez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Leonario y de Manuela, natural de Aracaya, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, vecindado en Perijón, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 29 de Julio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Modesto Miguez Vázquez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 29 de Diciembre de 1907.—Esteban Matanzo. JG—119

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a las maniobras militares instruyo contra el corneta de este regimiento Manuel Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de José y de Rosa, natural de Orille, Ayuntamiento de Verea, provincia de Orense, vecindado en Orille, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 6 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 646 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca idem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 31 de Diciembre de 1907.—Avelino de la Iglesia. JG—70

D. Enrique López Urquiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración a filas instruyo contra el soldado José Saavedra Casado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Angel y de Isabel, natural de Nodar, Ayuntamiento de Frial, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 16 de Noviembre de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 642 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resultan en el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a

su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 31 de Diciembre de 1907.—Enrique López. JG—71

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para maniobras instruyo contra el soldado de este Cuerpo José Novoa Barreiros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado en Roira, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 12 de Abril de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jo é Novoa Barreiros, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 4 de Enero de 1908.—Enrique López Arce. JG—120

D. Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración para maniobras instruyo contra el soldado de este Cuerpo Servando Cid Seoane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y de Jesusa, natural de Ramil Pequeno, Ayuntamiento de Junquera de Espadadero, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 8 de Agosto de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Servando Cid Seoane, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 4 de Enero de 1908.—Eduardo Cadórniga. JG—121

LOGROÑO

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía de este regimiento Gabino Otamendi Peñagaricano por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Gabino Otamendi Peñagaricano, natural de Villafranca, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio María y de Josefa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gabino Otamendi Peñagaricano, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 8 de Enero de 1908.—Juan Luengo. JG—152

LUGO

D. Ramón Gómez Romagosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de no haberse incorporado al ser llamado para asistir a las maniobras últimamente verificadas al soldado del mismo regimiento Tomás Núñez Novoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Tomás Núñez Novoa, hijo de Ramón y Carmen, natural de Chantada (Lugo), de veinticinco años de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Tomás Núñez Novoa, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 25 de Noviembre de 1907.—Ramón Gómez Romagosa. JG—72

D. Ramón Iglesias López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Pedro

Fernández Chumillas por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Fernández Chumillas, natural de Albacete, hijo de Fabián y de Irene, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca, a mi disposición, con las seguridades debidas, según he dispuesto en diligencia de esta fecha.

Dada en Lugo a 18 de Diciembre de 1907.—Ramón Iglesias. JG—79

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 483.404 y 587.138, expedidos por este establecimiento en 8 de Febrero de 1901 y 23 de Noviembre de 1903, respectivamente, a favor de Doña Mercedes Noves Béjar el primero, y de D. Francisco Gancedo Menéndez el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 16 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3200

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6.475, expedido por esta sucursal el 14 de Enero de 1905 a favor de D. Domingo Refojo Cristobo, importante pesetas nominales 2.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 1.º de Febrero de 1908.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—3204

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4.285, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 29 de Marzo de 1906 a favor de D. Leopoldo Alvarez Bugallal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—3426

Montepío Naval.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	9.580'40
Banco de España c/c.....	664'10
Valores 1905.....	21.530'39
Valores 1906.....	1.006'60
	<hr/>
	32.831'49
PASIVO	
Asociación 1905.....	28.920'32
Idem 1906.....	1.536'25
Idem 1907.....	25
Contraseguro 1905.....	1.066'55
Idem 1906.....	47'80
Gastos de Administración.....	1.235'57
	<hr/>
	32.831'49

Los títulos del papel del Estado depositados en el Banco de España y cuyo importe figura en la cuenta de valores de 1905 y valores de 1906, son los siguientes:

Asociación 1905.

Once mil cuatrocientas pesetas nominales, representadas por los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se:

rie A, números 640.862—640.863—521.942—46.185—832.985—85.660—558.768—558.769—827.211—149.329—149.330—12.787—761.263—18.975—205.613—205.614—650.865—812.520—532.745—203.317 y 203.318; serie G, números 45.953—48.858 y 73.011, y serie H, números 85.050—96.990 y 96.991.

Doce mil quinientas pesetas nominales, representadas por los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 211.002—124.696—137.320—28.361—226.361—159.824—121.392—121.393—170.594—34.550—34.551—122.836—122.837—137.676—138.685—131.406—8.871—8.872—54.121—56.045—145.098—145.099—145.100 y 145.101.

**Asociación 1906.**

Mil doscientas pesetas nominales, representadas por los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, número 109.602; serie G, números 125.948—125.949—125.950—117.740—118.148—119.254 y 119.477.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Director Gerente interino, Francisco de Francisco.

NOTA.—Con fecha posterior a la del balance se han adquirido y depositado en el Banco de España diez mil doscientas pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con la distribución siguiente:

**Asociación 1905.**

Ocho mil setecientas pesetas nominales, representadas por un título de la serie C, núm. 17.394; dos de la serie A, números 180.735 y 36; uno serie B, núm. 66.319, y dos serie G, números 62.912 y 13.

**Asociación 1906.**

Quinientas pesetas nominales, representadas por un título de la serie A, núm. 620.122.

**Contraseguro 1905.**

Mil pesetas nominales, representadas por dos títulos de la serie A, números 620.123 y 620.124.

El Director Gerente interino, Francisco de Francisco. X—3202

**Banco Guipuzcoano.**

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Banco de España.....	1.797.594'77
Corresponsales deudores.....	1.706.317'89
Bienes inmuebles.....	1.735.549'53
Mobiliario.....	20.269'20
Cartera.....	5.003.517'56
Préstamos sobre valores.....	1.093.083'95
Cuentas corrientes de crédito y diversas.....	5.276.229'56
Cupones y amortizaciones al cobro.....	292.814'44
Diversas cuentas.....	561.143'61
Valores en poder de corresponsales.....	3.546.519'83
Accionistas.....	2.000.000
	23.036.040'34
Efectos en depósito, nominales.....	98.282.014'27
<b>Total.....</b>	<b>121.318.054'61</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: 10.000 acciones de pesetas 500.....	5.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	300.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	450.000
Cuentas corrientes.....	7.631.100'28
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	113.593'50
Bonos a vencimiento fijo.....	2.570.937'43
Corresponsales acreedores.....	2.038.109'47
Efectos a pagar.....	111.677'10
Cupones, amortizaciones y dividendos a pagar.....	236.025'16
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	291.539'24
Idem de valores en poder de corresponsales.....	3.546.519'83
Diversas cuentas.....	714.160'70
Beneficios (remanente).....	32.377'63
	23.036.040'34
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	12.431.715
Idem id. en custodia, idem.....	85.650.299'27
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	200.000
	98.282.014'27
<b>Total.....</b>	<b>121.318.054'61</b>

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º=El Presidente de turno del C. de A., Faustino Eguía.

Aprobado el anterior balance en la junta general de accionistas que ayer tuvo lugar, se publica en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de sus estatutos.

San Sebastián 6 de Febrero de 1908.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—3210

**Sociedad anónima «Salinas de Minglanilla».**

Para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 39 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el examen y aprobación de cuentas del año 1907, y para acordar sobre la venta de la mina de sal de Minglanilla, para el día 1.º de Marzo próximo, en el domicilio social, calle de la Luna, núm. 38, tercero, de esta Corte.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Director Gerente, J. Cano y Lasso. X—3206

**Sociedad Mercantil anónima San Julián.**

Miñacas de cobre de Pozoblanco (Córdoba).

Por error involuntario se ha consignado en el anuncio de citación a junta general ordinaria de esta Sociedad, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de sus estatutos, ser desde el día 14 al 23 ambos inclusivos, debiendo entenderse que son desde los días 13 al ya citado 28.

Córdoba 6 de Febrero de 1908.—El Presidente Gerente, Manuel Castroverde. X—3207

**Eléctrica del Nervión.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general el día 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Administradores por depósitos necesarios.....	56.000
Dividendos activos.....	20.325
Contadores.....	45.917'72
Inmuebles.....	106.564'12
Maquinaria.....	393.664'51
Redes y transformadores.....	495.275'75
Instalaciones y acometidas.....	54.154'44
Varios.....	21.456'97
	1.071.115'79
Efectos en depósito.....	830'70
Almacén.....	23.853'01
Caja.....	1.365'78
Créditos pendientes de cobro.....	45.374'27
Depósitos.....	2.000
Banco de Vizcaya.....	43.918'03
<b>Total del activo.....</b>	<b>1.310.705'30</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Depósito de Administradores.....	56.000
Fondo de reserva.....	50.000
Fondo de amortización.....	486.185'99
Beneficios y pérdidas.....	167.775'78
Fondo de renovación.....	9.649'38
Cuentas acreedoras.....	41.094'15
<b>Total del pasivo.....</b>	<b>1.310.705'30</b>

Baracaldo 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Emilio de la Iglesia.—V.º B.º=El Director Gerente, H. Gamarra. X—3209

**Banco Español del Río de la Plata.**

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

	Moneda legal. Pesos.	Oro sellado. Pesos.
<b>ACTIVO</b>		
Caja: existencia en casa matriz y sucursales.....	39.500.107'79	4.858.278'13
Corresponsales.—Fondos en su poder.....	»	72.370'29
Cuentas corrientes.—Deudores.....	14.417.992'36	2.763.918'20
Valores descontados.—En cartera.....	82.778.528'41	2.865.737'31
Inmuebles.—Muebles y útiles.....	2.039.871'80	240.913'72
Metalización y diversos.....	15.293.510'06	295.501'07
Accionistas.....	19.819.040	»
	173.849.050'42	11.096.718'72
<b>PASIVO</b>		
Capital suscrito.....	50.000.000	»
Depósitos en cuentas corrientes a plazo fijo. Premio y Caja de acumulación.....	113.504.167'61	5.173.123'25
Fondo de reserva y previsión.....	5.755.289'44	»
Metalización y diversos.....	4.589.643'37	5.923.595'47
	173.849.050'42	11.096.718'72

Buenos Aires 31 de Diciembre de 1907.—Jorge A. Mitchell, Gerente.—Eduardo Malcorra, Contador.—Antonio Laclausura, Presidente.—V.º B.º=Los Síndicos, Simón Sarachaga, Antonio Casanegra. X—

**La Eléctrica Berlanguena.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Semovientes.....	2.362'12
Existencias en primeras materias y productos elaborados.....	57.026'66
Material eléctrico.....	1.846'22
Mobiliario.....	800'25
Primer establecimiento.....	80.271'25
Accionistas por dividendos pasivos.....	40.100
Material en servicio.....	115.057'83
Pedidos u órdenes de compra.....	33.732
Cuentas corrientes.....	257'82
Caja (existencias en efectivo).....	92'43
Valores en suspenso.....	482'91
Diferentes materias.....	1.698'22
Varios deudores.....	2.685'89
<b>Suma del activo.....</b>	<b>336.413'63</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	200.000
Pérdidas y ganancias.....	31.131'21
Fondo de reserva.....	435'92
Depósito por varios.....	22.162'80
Efectos a pagar.....	115'50
Varios acreedores.....	82.568'20
<b>Suma del pasivo.....</b>	<b>336.413'63</b>

Berlanga 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, García. X—3208

**SOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTAR	
	Día 7	Día 8.
<b>Deuda perpetua al 4 %, interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82.30-25 y 30	82.30
Idem E, de 25.000 idem id.....	82.40-35 y 40	82.45
Idem D, de 12.500 idem id.....	81,70 y 65	82,65 y 73
Idem C, de 5.000 idem id.....	84,10 y 84%	84% y 84,05
Idem B, de 2.500 idem id.....	84,10	84,20 y 15
Idem A, de 500 idem id.....	84,20 y 15	84,20 y 15
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	84% y 84,20	84,20
En diferentes series.....	84,10 y 15	82,60 y 20
<b>Deuda al 5 %, amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,80 y 85	101,80
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,80 y 85	101,80
Idem D, de 12.500 idem id.....	101,80 y 85	»
Idem C, de 5.000 idem id.....	101,85	101,80
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,85	101,85 y 80
Idem A, de 500 idem id.....	101,85	101,85 y 80
En diferentes series.....	101,80 y 85	101,80
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	454%	454%
Comp.ª Arrendataria de Tabacos, idem.....	405,75	405,75
Banco hipotecario de España, idem.....	»	»
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	101,75 y 80	101,85
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	83% y 87%
Banco Hispano Americano, idem.....	»	»
Banco español de crédito, idem.....	»	112,50
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		508.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		198.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		84.500
Acciones del Banco de España.....		9.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....		0.000
Idem de la compañía Arrendataria de Tabacos.....		24.000
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, a la vista.....	115,125	Londres, a la vista..... 28 94

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1908.

HORAS	ALTERA del barómetro reducido a 0° y en milímetros	TERMÓMETROS		Temperatura del sol	Humedad relativa	DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			3 veces del viento.		
12 de la noche.....	717.17	0.1	- 0 8	4 0	85	N.....	Brisa ligera..	Despejado.
3 de la mañana.....	715.86	- 1.8	- 2 4	3.6	89	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la mañana.....	716.46	1.4	- 0.6	3.4	69	NE.....	Idem fuerte..	Idem.
12 del día.....	716.16	8.6	5.0	4.7	57	E.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	714.28	9 8	5.3	4 3	49	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire a lasombra.....	10 1
Idem mínima.....	- 3 9
Diferencia.....	14 0
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	»
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	»
Diferencia.....	»
Temperatura máxima a cielo descubierta, tanto a la tierra vegetal ó laborable.....	»
Idem mínima idem.....	»
Diferencia.....	»

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	»
Señalización barométrica idem (milímetros).....	»
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	»
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Sol completamente despejado.....	»
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	»
Total de horas de luz durante el día.....	»

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 8 de Febrero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temp. (Max, Min), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADOS del cielo, ESTADOS del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with columns for 'Páginas' and 'Pesetas', including titles like 'Nueva ley Electoral' and 'Legislación de Beneficencia general'.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Fontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cént. de peseta.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOBRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Fontejos, 8

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Fontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: 'Clase' and 'Precio', listing prices for different editions of the guide.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica. Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda. No debe faltar en ninguna familia. Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santas Nicéforo, Primo, Donato, Alejandro y Ananías, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—(Función 54 de abono.—32 del turno 2.º) Meñstófeles. ESPAÑOL.—A las 9.—El preferido y Los cienientos.—Los chorros del oro.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Fontejos, 8.—Telefonos, 75.